



ALCALDIA DE PEREIRA

11 AGO 2015

DECRETO - - - 571 No

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 de la Constitución Política, las Leyes 232 de 1995, 1551 de 2012, 1554 de 2012, Decreto 1355 de 1970, los Artículos 3, 4, 5, 8 y 120 de la Ordenanza No. 014 de 2006, Resolución 0627 del 2006 y, demás normas complementarias y...

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su Artículo 315, intitulado "atribuciones del alcalde", numeral 2 establece: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, establece en su Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, lo siguiente:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el concejo. 1). (...). b) En relación con el orden público: 1). Conservar el orden público en el municipio"

Que el Artículo 111 del Decreto Ley 1355 de 1970 "Por el cual se dictan normas sobre policía" establece que *"Los reglamentos de Policía local podrán fijar zonas y señalar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-336 de 1996 encontró ajustado a la constitución el artículo 111 del Código Nacional de Policía, considerando que "la normatividad que autoriza expedir al alcalde municipal en virtud de la disposición acusada, no comporta la generalidad y abstracción características del ejercicio del poder de policía, pues se trata de la prescripción de unas determinadas normas de conducta, predicados de un tipo específico de actividad y dentro de un ámbito local de vigencia, como es el horario de funcionamiento de unos establecimientos abiertos al público, aplicable a un concreto sector geográfico local; estas disposiciones son aplicables, además, a los usuarios de aquellos establecimientos ubicados en el municipio respectivo, en los cuales se expenden bebidas alcohólicas en razón de la limitación (...) La función de policía también comprende la facultad de expedir actos normativos reglamentarios que fijen normas de conducta en el orden local y que se expresen como actuaciones administrativas de naturaleza restringida, con un ámbito de nominación mínimo que parte de la relación de validez formal y material que debe existir entre la constitución, la ley y los reglamentos superiores de policía; asimismo teniendo en consideración la discrecionalidad que involucra la atención preceptiva de algunos casos en ejercicio de la función de policía se tiene un cierto margen de apreciación para adoptar una decisión determinada".

Que el literal a) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales establece: "(...) " a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, Ubicación, y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo Municipio ()"



ALCALDÍA DE PEREIRA

11 AGO 2015

DECRETO - - - 571 No

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

por ese solo hecho en falta gravísima, sancionable conforme a las disposiciones previstas en el Código Único Disciplinario."

Que la ordenanza 014 de 2006 en su Artículo 120, literal a) establece como funciones del alcalde "dictar reglamentos, impartir órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de publicidad necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadana, la protección de los derechos y libertades públicas como también la convivencia pacífica y ciudadana, conforme a la constitución política, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y los reglamentos."

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos, donde se ejercen actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular los diferentes actores sociales en el caso concreto, dueños de establecimientos abiertos al público y residentes de la comunidad, dentro de una política de concertación, coordinación y respeto mutuo.

Que esa articulación demanda la interpretación cabal, de las realidades económicas y sociales, de quienes devengan su sustento y el de su familia, a través del desarrollo de esta actividad colateral a otros aspectos, como el de personal que se utiliza para el ejercicio de estos menesteres, tales como asaderos, restaurantes, comidas rápidas, y similares que se nutren de este tipo de actividades, con gran repercusión al interior de la Sociedad.

Que nuestra idiosincrasia hace que busquemos estos sitios de recreación, diversión y esparcimiento, lo cual ha generado la cultura del traspasado con todas sus implicaciones, la cual tiene que ser materia de educación para cambiar este comportamiento en el tiempo.

Que es deber de la administración, estudiar y analizar las observaciones planteadas por los diferentes ciudadanos, unos desde la perspectiva de propietarios de los establecimientos públicos, y otros que pueden percibir efectos nocivos para su tranquilidad, como consecuencia del desarrollo de las actividades propias, lo que innegablemente puede afectar la convivencia ciudadana.

Que no es conveniente para la municipalidad, establecer horarios de funcionamiento diferentes para los establecimientos públicos, porque se rompe con el principio de igualdad que debe orientar la actuación administrativa de los diferentes entes públicos, ni menos aún dar cabida a escalas sociales, que permiten discriminar y categorizar a los establecimientos públicos... Entre los económicamente poderosos, frente a otros cuya precariedad económica, no les permite situarlos, ni menos aún darles el mismo trato colocándolos en la mismas circunstancias; por cuanto los primeros pueden disponer de los recursos económicos necesarios para realizar las adecuaciones exigidas, mientras los segundos están sometidos necesariamente a horarios que los limita, y que les reduce cada vez más sus posibilidades de supervivencia económica, eliminándolos del mercado y dando origen con tal comportamiento a una desigualdad entre unos y otros que debe ser eliminada por la administración municipal de manera categórica y definitiva.



ALCALDÍA DE PEREIRA

11 AGO 2015

DECRETO - - - 571 No

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Convergencia que permitan conciliar intereses particulares que faciliten un verdadero equilibrio social que garantice la tan ansiada tranquilidad ciudadana.

La política del garrote no se puede concebir, entonces, como la única salida válida, para eliminar una actividad legal como la ejercida por los establecimientos de comercio, buscando limitarlos con horarios disímiles, creando categorías que generan discriminación, que los sacan del mercado y que afectan aspectos tan importantes como el empleo, por tener claro que son muchas las familias que dependen de este tipo de actividades, pero sin que se pretenda en ninguna forma desconocer el derecho legítimo de los ciudadanos de tener un sueño tranquilo, y un entorno agradable para desenvolverse como seres humanos dentro de una colectividad, que amalgama diferentes estamentos sobre los cuales no queda camino diferente que la conciliación, la concertación, la educación o la aplicación estricta de la ley, y como se reitera dentro de sus diferentes intereses que deben ser interpretadas a la luz de nuestras realidades sociales y económicas, para darle cabal aplicación al nuevo modelo constitucional de 1991.

Que la administración será estricta frente a los establecimientos que no conserven ni cumplan las normas sobre el ruido, por ser tema central de sus objetivos, la convivencia pacífica y tranquila de sus ciudadanos, por tal razón se exigirán medidas de control del ruido de manera permanente, siendo prueba de ello la suscripción de un convenio interadministrativo con la autoridad ambiental departamental como es la CARDER, para que adelante procesos de medición al interior de los establecimientos, sobre la intensidad auditiva que permita ejercer un control real y efectivo sobre el ruido, y que sirva de soporte para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias, sin que puedan justificarse en la violación del debido proceso, que hace inane muchas veces la aplicación de las sanciones correspondientes; así mismo se le está dando vida al auditor del ruido, con el que se pretende hacer recorridos permanentes para verificar las condiciones de presión auditiva que se manejan al interior de los establecimientos con los equipos (equipos de sonido, parlantes, megáfonos y similares) que se utilizan de manera habitual, lo que constituye un importante complemento dentro de las políticas de vigilancia y control.

Que la administración tiene claro que el ruido es un tema sensible en la ciudad, que demanda no solo la aplicación de medidas sancionatorias, sino el ejercicio de un amplio y largo proceso de educación, que debe abarcar no solo a los dueños de los establecimientos públicos, y de sus usuarios, sino de la ciudadanía en general, para ir creando la cultura del silencio, sino que adicionalmente se debe buscar la participación institucional, para lograr resultados óptimos, porque el ruido al exterior de los establecimientos públicos, es cada vez más significativo, afectando notoriamente la tranquilidad ciudadana y los mecanismos de protección y sanción están en manos de otros actores que igualmente tienen responsabilidad social en su control.

Que son finalidades de este decreto garantizar la conservación del orden público y la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante la vigilancia, el control y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público.

Teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas el Alcalde del municipio de Pereira,

DECRETA

971



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No 57

11 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

A). Establecimientos de Comercio Abiertos al Público, con expendio y consumo de licor, funcionarán los días domingo, lunes, martes y Miércoles desde las 10:00 A.M, hasta la 2.AM, del día siguiente, jueves viernes sábado y domingo (cuando el lunes sea festivo) desde las 10 A.M hasta las 3:00 A.M. del día siguiente.

Quedarán sometidos a este horario, además todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, parrillas y similares, y que como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento.

B). Los establecimientos de Comercio abiertos al público, con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como graneros o tiendas, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, cigarrerías, podrán expendir bebidas alcohólicas en los horarios establecidos en el literal A) del presente decreto y podrán funcionar desde las 5 :00 A.M.

C). Los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como las grandes superficies y almacenes de cadena, podrán funcionar durante las veinticuatro (24) horas del día, sin embargo solo podrán vender bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 10:00 A.M., y las 3:00 A.M del día siguiente.

D) Los Hospedajes ; hoteles, residencias y clubes sociales podrán funcionar 24 horas para sus clientes exclusivos, siempre y cuando se ajuste a los niveles de presión sonora establecidos en el artículo noveno de la resolución número 0627 del 2006, sobre estándares máximos permisibles, de emisión de ruido; cuando éstos ofrezcan servicios accesorios, abiertos además al público con expendio y consumo de licor y similares la atención se someterá al horario establecido en el literal A) de este decreto.

E). Los establecimientos de comercio sin venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, panaderías, tiendas, venta de helados, restaurante de comidas rápidas, repostería, pizzerías y similares podrán funcionar las 24 horas del día.

F.) Los establecimientos con consumo de bebidas alcohólicas, como casinos, salones de recepciones y fiestas sociales, podrán funcionar desde las 10:00 A.M. hasta las 3 A.M. del día siguiente.

G.) Las personas naturales o jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de Clubes Sociales, centros sociales privados, clubes privados, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales o similares, cualquiera que sea su forma o denominación, en tanto expendan o suministren bebidas alcohólicas, realicen bailes, fiestas o cualquier tipo de espectáculos en los que se permita consumo de licor y que no estén dirigidos a sus socios o accionistas, sino al público en general, estarán sujetos a los horarios de apertura y cierre de que trata el literal A) del presente decreto

H) En la zona rural estos Establecimientos Comerciales abiertos al público, con venta y consumo de bebidas alcohólicas funcionarán los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes desde



ALCALDIA DE PEREIRA

11 AGO 2015

DECRETO - - - 571 No

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno Municipal, siguiendo el procedimiento señalado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contenido en la parte I, título III, capítulo III, "actuará con quien no cumpla con los requisitos previstos por el artículo segundo" de la ley 232 de 1995.

ARTICULO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y específicamente el decreto 093 del 02 de febrero del 2015, y decreto 187 del 25 de marzo del 2014.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los.

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

JOHN DIEGO MOLINA MOLINA.
Secretario de Gobierno

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

Proyectó: Gerardo Antonio Ramirez
Abogado Externo
Elaboró: Blanca Disney Marin H-
Profesional Especializado

Revisó _____
Secretaría Jurídica